

Instrucción que han de observar los Ministros Revisores, que el Obispo de Ceuta, Inquisidor General, ha nombrado para la visita de los libros que se traen a estos reinos, y de ellos se remiten a otros, y de las librerías públicas... de esta Corte...

[s.l.] : [s.n.], [16--?].

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01097

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

50 X 67

✠

INSTRUCCION,
QUE HAN DE OBSERVAR
los Ministros Revisores, que el Ilustrissimo
señor Obispo de Zeuta, Inquisidor General
ha nombrado, para la visita de los libros que se
traen à estos Reynos, y de ellos se remiten à
otros, y de las Librerias publicas, y particula-
res de esta Corte : la qual deberá observarse
tambien en las Ciudades donde las huviere
por los Ministros, que para esse efecto se
nombrare.



iendo vna de las primeras obligacio-
nes del Oficio de Revisor, saber las
que por el Expurgatorio se imponen
à los Libreros, se le entregará con esta
instruccion vna memoria de las que
son, para que teniendolas presentes, pueda cuydar
de su cumplimiento; y para que los Libreros se le den,
sin que puedan alegar ignorancia, en el interin que
sale à luz la imperfsion del nuevo Expurgatorio, en
que se està entendiendo, se formará Auto con inser-
cion de la referida memoria, mandandoles solas cen-
suras, y penas contenidas en el Expurgatorio, que
se expressaràn, la observen, y guarden inviolable-
mente, y à cada vno se le notificarà dicho Auto, y
dexará copia del autorizada, advirtiendoles, que han
de guardarle, y tenerle siempre à la mano, para exhi-
bir à los Revisores al tiempo de las visitas, y recono-

A

ci-

cimiento de las Librerías , para el mas exacto cumplimiento de esta diligencia.

Que cada vno de los Revisores nombrados, y no otro Calificador, ni Ministros, reconozca en las ocasiones, y tiempos que le pareciere, los libros de las Librerías públicas , y los que se ponen à vender en las calles, y estantes portátiles, y en las tiendas de Palacio, y pida à los Libreros la memoria, que de todos ellos deben tener, y faltando algunos, ò alguno de los que huvieren hallado, les preguntará la causa, porque no los han puesto en la memoria , y vean si están, ò no prohibidos; y estando, ò siendo alguno de ellos nuevo, los retendrá; y no siendo de su facultad, los remitirá al Revisor que fuere de ella , para que los reconozca ; y si hallare algunas proposiciones , ò notas dignas de reparo las anote , y de cuenta al Ilustrísimo señor Inquisidor General, por medio del Secretario de la Junta de Calificadores, para que si fuere necesario se vean en ella , y se tome la resolucion que convenga.

Que en las visitas de los libros que vienen à estos Reynos en fardos cerrados , y sellados en virtud de provision del Consejo, se proceda con la misma cautela, reteniendo, y llevandose à su casa los libros nuevos , y aquellos de cuya doctrina no se tuviere vna entera noticia , y seguridad , para el mismo efecto de reconocerlos. Y porque al tiempo de despachar la provision se presenta memoria de los que son en el Consejo , se remita esta al Revisor , ò Revisores que tocaren , conforme à las facultades de que tratan , y estos mismos concurren à la vista de ellos , en que con la precedente noticia con que se hallan por la memoria referida de sus autores, se podrá proceder con mayor brevedad , y comprehension de los que pueden tener, ò no reparo. Y que de
los

los libros que llevaren , dexen recibò à los Libreròs, para que en caso de no hallarle en que corran , se les vuelvan , y lo mismo se observará quando se presentan memorias de los Libros, que se remiten de estos à otros Reynos, embiándolos antes de cerrarlos à los Revisores à quien toque , para el efecto de reconocerlos , y retener los prohibidos , y los que por nuevos , ò no tener noticia de ellos, necesitan de especial examen. Y si entre los libros que hallaren huviere algunos mandados expurgar, y estuviere puesta la expurgacion en el indice del Expurgatorio del año de 640. ò en el nuevo que se està imprimiendo , los expurgarán conforme à ella, y en la primera hoja del libro pondrán la nota de averlos expurgado , y lo firmarán, y bolverán à sus dueños.

Que los fardos se abran en presencia de los Revisores, y del Secretario del Consejo à quien tocara, y no en otra pieza à parte, como suele suceder con el motivo del embarazo, y dificultad en sacarlos à la en que se haze la visita.

Quando por muerte, ausencia , ò otro motivo de algun Ministro, Abogado, ò persona particular, se venden sus Librerias , deben llevar los Libreros al Revisor el inventario , y tassa , que para esse efecto hazen de los libros. Y porque regularmente los ay de todas facultades , convenirá , que aviendose reconocido por los Revisores que fueren de ellas, saque cada vno memoria à parte de los prohibidos, nuevos , ò que por no tener noticia de ellos necesitan de especial reconocimiento , y ordenen al Librero que los separe, y trayga , y le dè recibò de los que le entregare. Y siendo necesario alguna , ò algunas vezes por especiales motivos , que los Revisores hagan personalmente el reconocimiento de los libros en las mismas Librerias , irán con el cuidado de executar esta diligencia, con la urbanidad, y modo cortesano que conviene , y es debido regularmente à la autoridad , y decencia de sus dueños , y personas que cuidan de ellas.

Y

Y en fin serà de la obligacion de los Revisores dar quenta al Ilustrissimo señor Inquisidor General de qualquier falta, ò contravencion de los Libreros en el cumplimiento de lo acordado en el Auto, que con esta instruccion se les entregará, para cuyo efecto haràn con frecuencia las visitas; demanera, que por ellas, y por el reconocimiento de las memorias de los libros, asì de la general que han de entregar aora de todos los que tuvieren, como de los que fueren comprando en el discurso del año, vengàn à conseguir vna entera, y puntual noticia de todo, y los Libreros experimenten el cuidado con que se vive, para que no se atrevan à cometer los fraudes, à que el propio interès, ò el respecto, y contemplacion con algunas personas suele obligarles,

C.B: 6000000005078
FEV-IV-CASAS - 01097